expondrán por escrito los medicamentos de su uso, y los Simples, y Compuestos de que se componen, para que la Borica esté proveída de ellos.

8.

Ha de tener especial cuidado en reconocer continuamente estos generos, su calidad, y cantidad: lo primero, para que no se use de aquellos, que por revenidos, ò perdída su virtud, se hallen dissipados; y lo segundo, para que con anticipacion, y con atencion al gasto diario, se hagan por la Junta las compras, y repuestos necessarios.

### 9.

Procurará, que toda la Oficina esté con el aséo que corresponde: los Vasos, Redomas, y Cajas con los rotulos de lo que encierran, y el dia, y año de su laboramiento, y los demás Utensilios limpios, y bien acondicionados.

#### IO.

Concurrirá personalmente al examen de los elaboramientos, que se executen, y no dissimulará las menores equivocaciones, por el grave daño, que puede resultar de los descuidos de los Mancebos: à cuyo sin se dará à cada uno su peso con granatario, y las medidas equivalentes, para que se dispensen los medicamentos con la debida proporcion, assi en la elaboracion, como en su distribucion.

### II.

Han de estar à su orden los Mancebos, y Mozos, que se empleen en esta Oficina; y será responsable de la suficiencia de cada uno, por depender el recibo de ellos del examen que haga, y informe que diere de ser hijos de buenos padres, y christianas costumbres.

### I 2.

Los distribuirá los elaboramientos, y encargos, segun la habilidad, y disposicion, que halle en ellos, y destinará uno à cada Medico, para que à la señal, que haga con la Campana, le acompañe en la Visita, y escriba en su Libreta todos los me-

dicamentos interiores, y exteriores, que recete, la que deberá comprobar antes de falir de la Enfermeria, con la del Remedios-Mayores, para que al tiempo de la distribucion esté todo conforme.

## 13.

Assimismo nombrará otros dos Mancebos, para que acompañen à los Cirujanos en la curacion, y Recetario, con la propria obligacion de escribir lo que se ordene à cada uno de los enfermos de Cirugia, y con la de responder de la bondad, y calidad de los medicamentos, para lo que debe assistir alguna vez (y siempre lo mas que pueda) el Boticario Mayor à las Visitas de los Medicos, y curacion de los Cirujanos, à fin de examinar menudamente los escetos, que producen sus compuestos, y facilitar, que unos, y otros sirmen las expressadas Libretas, y Recetas extraordinarias, sin cuyas circunstancias no permitirá salga medicamento alguno de la Botica.

## 14.

Evitará, que los individuos de ella se distraygan, y ocupen con los Practicantes, à quienes particularmente se les prohibe la entrada al tiempo del despacho, por deber hacerse precisamente por el Mostrador, y con la formalidad, que se requiere, notandose en los Vasos, Redomas, Botes, y demás Utensilios, los medicamentos, que se entregan à los Boticarios de las Salas, y los numeros à quienes se deban subministrar, para que arreglado al Recetario de la Visita antecedente, y que consta en la Libreta del Remedios-Mayores, se distribuya con toda justificacion.

## 15.

Destinará un Mancebo de la mayor satisfaccion, hábil, quieto, y de buenas costumbres, al Hospital de la Passion, para que en él responda de todas las obligaciones correspondientes à su comission, y à que las pobres enfermas se hallen puntualmente assistidas.

### 16.

Para que los Mancebos de la Botica adelanten en su Facul-

tad, y adquieran con la práctica el conocimiento de las Yervas, Simples, y Compuestos, será de la obligacion del Boticario Mayor hacer por sí mismo las Elaboraciones Quimicas, y Galenicas, enseñandoles al mismo tiempo, y dandoles por el Invierno un Curso de Operaciones Quimicas, y otro de Botanica en la Primavera, con explicacion de las virtudes, y esectos de las Drogas estrangeras, y todo quanto pueda conducir à su mayor adelantamiento.

### 17.

No permitirá se despache Receta alguna suera de los Hospitales, sino es las que receten los Medicos de ellos, para los Dependientes, que vivan suera, y vayan visadas por el Contador, Rector, o Vice-Rector.

18.

Tendrá una de las dos llaves del Almacén de repuesto, y todas las demás, que comprehendan las distintas Oficinas, y Departamentos de la Botica; y atendiendo à la confianza, queda constituido en la obligacion de responder de todo lo que se pone à su cuidado.

## MANCEBO MAYOR.

I.

El primer Mancebo de la Botica debe estar aprobado por el Proto-Medicato, y capaz de desempeñar las obligaciones del Boticario Mayor, à quien ha de suplir en las ausencias, y enfermedades, pero con subordinacion à todo quanto este le ordene en su ministerio, y con el encargo de hacer, y dirigir las elaboraciones que se ofrezcan.

2.

Despachará diariamente con los Mancebos Boticarios de cada Sala las Recetas, que consten de sus respectivas Libretas, y las extraordinarias, que se huviessen aumentado por los Medicos, y Cirujanos, de quien precisamente han de estar firmadas; y de lo contrario será responsable, como igualmente de las equivocaciones, que resulten en la entrega de medicamentos à

los Practicantes Boticarios, procurando se dispensen con la mayor limpieza en sus Vasos, y Botes, cubiertos con papel, para que no se evaporen, y con los numeros correspondientes à los enfermos à quienes se deba aplicar.

3.

Assistirá continuamente en la Botica, y vigilará con la mayor atencion el cumplimiento de la obligacion de cada uno de sus individuos; y no saldrá de ella, sin expressa orden del Boticario Mayor, que debe quedar sobstituyendole, para que se verisique no salta uno de los dos de la Osicina.

# MANCEBO DEL ALMACEN.

I.

Al fegundo Mancebo de la Botica, que ha de tener la circunstancia de estar bien instruído en la Facultad, de buenas, y christianas costumbres, y de una confianza acreditada, se le encargará la llave del Almacen donde se guardan los medicamentos elaborados, para que con arreglo à los Recetarios, se extraygan de él los que diariamente se consuman; y será de su inspeccion dar aviso al Boticario Mayor de los que se van acabando, para que acuda à reponerlos, y à proveer lo que convenga.

2.

Assimismo, y en la propria conformidad, que se previene al Mancebo Mayor el despacho de las Recetas diarias à las Salas del Hospital General, se encarga à este el correspondiente à las de el de la Passion, con las proprias advertencias, que quedan expuestas.

# MANCEBOS DE LA BOTICA.

I.

Para las elaboraciones, y demás ministerios de la Botica, corresponden tantos Mancebos, quantos Medicos visiten en el General, y otros dos, que deben acompañar à los Cirujanos; y el Boticario Mayor los destinará à cada uno el suyo, no re-

moviendolos sin grave causa, y estimulandolos se impongan en el méthodo, que observan los Medicos, para la mayor puntualidad, y claridad de los Recetarios.

#### 2.

Estos se comprobarán, y firmarán antes de salir de las Salas, y sin detenerse baxará à la Botica, para que registrados los remedios, que se deben prevenir, y con assistencia del Mancebo Mayor, se pongan con anticipacion en sus Botes, que han de estar con la mayor limpieza, cubiertos, y rotulados, y de que será responsable el Mancebo, que incurra en estos descuidos.

### 3.

Harán las guardias por dias, ò semanas, segun la distribucion del Boticario Mayor, comiendo juntos, y en Refectorio; y sin su licencia no podrán faltar de la Oficina, ni del destino à que los haya aplicado.

# TIPSANEROS.

#### I.

Los Tipsaneros, que necessiten, y que se reciban con noticia de la Junta, estarán subordinados à quanto les mande el Boticario Mayor, y à su cuidado barrer, y limpiar diariamente la Botica, fregar los Peroles, Botes, y demás pertrechos, encender el suego, llevar la Leña, y Carbon, cuidar de las Tipsanas, y conducirlas al parage señalado, para que los Practicantes de las Salas se hagan cargo de ellas; y assi à estos, como à todos los demás individuos de la Botica, se les prohibe las disputas, y controversias, que puedan perturbar la quietud de los Hospitales, y se les amonesta à vivir con union, y reciproca correspondencia.

## CAPITULO X.

De los Secretarios de Raciones, y Comissarios de Entradas.

Ι.

Receta de Alimentos por mañana, y tarde, despues de la Visita de los Medicos, reconocer las Libretas del Remedios-Mayores, y Hermano Obregon, para separar el ordinario del extraordinario, y contar los enfermos, que existen en las Salas, para averiguar la correspondencia en la distribucion de Alimentos.

2.

Ha de notar las diferencias, que resulten de un dia à otro, y las que causen las Visitas de los Medicos, y Cirujanos, à sin de que no se dupliquen las raciones, y que los ensermos tengan precisamente la que se les ordena.

3.

Examinará diariamente estas Libretas, y cuidará se firmen por los Medicos, y Cirujanos, sin cuya circunstancia no deben ser admissibles; y las Cedulas extraordinarias, que dimanan de ellas, y demás que se receten, han de contener la rubrica del Rector, ò Vice-Rector, para su entrega en la Despensa, de donde las retirará el Secretario de Raciones el dia siguiente, para formar su assiento, y llenar la partida en el Libro mayor.

4.

Aunque le conste por el Libro de Entradas los enfermos, que existen diariamente, no faltará à su reconocimiento en las Salas, para obviar los descuidos, que puedan padecerse.

## COMISSARIO DE ENTRADAS.

I.

Como Comissario de Entradas, que debe servir con la Comission de Secretario de Raciones, ha de residir continuamente en la Osicina destinada al recibo de los pobres, desde que

abren las puertas del Hospital, hasta que se cierran; y observará las reglas siguientes.

2.

Luego que llegue el enfermo, llamará al Practicante de Medicina, ò Cirugia, para que le reconozcan, y examinen prolijamente, à fin de que, siendo de recibo, le den el destino de la Sala, à que corresponda su accidente; y antes de subir à ella, le sentará en el Libro de la Comissaría, poniendo el nombre, y apellido, edad, padres, de donde es natural, y de qué Obispado, si viudo, soltero, ò casado, y con quién, en qué Calle, y Parroquia vive, qué Casa, el Vestido, que traxesse, su calidad, y colores, nuevo, mediano, ò viejo, despachando tres Cedulas, que convengan à la letra con la partida, la una, que debe ponerse en la Cama, y Sala, donde se coloque el enfermo, y las otras dos con el Vestido, una dentro, y otra suera, que contengan todas las piezas, de que se compone, para entregarselas à su tiempo, si curare, ò recogerlas para la Almoneda, si falleciesse; y si algun pobre entrasse à hora extraordinaria, no estando el Comissario en la puerta, subirá à las Salas para formar el assiento, y Cedulas, como vá prevenido.

3.

Tendrá los Libros correspondientes para las entradas de los pobres, uno general para todos aquellos, que vienen sin destino: otro para el Cuerpo de Reales Guardias de Corps: otro para el Regimiento de Guardias de Infanteria Española: otro para el de Walona, y los que sean necessarios para los demás Regimientos, Vanderas de Recluta, Inválidos, Pobres de la Real Casa del Hospicio, Niños Desamparados, y clases diferentes, que con el tiempo se aumenten; los que se requiere estén divididos, para formar con mas facilidad las Relaciones de Hospitalidad, que se pidan.

4.

Assimismo formará un Libro manual en quarto, con cuenta particular de cada Sala, los enfermos, que diariamente hay en ella, los que entren, se despidan, mueran, y queden esectivos de un dia para otro, à sin de tener prontos los numeros

de las Camas vacantes, y poder reemplazarlas con los pobres, que nuevamente vayan entrando.

5.

Debe por esta regla distribuirlos en las Salas de Medicina, de modo, que no se grave mas à un Medico, que à otro, y que todos, à proporcion de los que existan, lleven con igualdad el trabajo.

6.

A todos los enfermos preguntará al tiempo de formarles sus assientos, si tienen algun dinero, Alaja, Vale, ò Credito, que pueda tener alguna transcendencia en lo successivo; y si lo declarasse, y depositasse, lo notará en su partida con toda claridad, para devolverselo quando salga curado, ò darle el destino, que previniesse el enfermo.

7.

Ha de intervenir en la mudanza de enfermos de unas Salas à otras, y se le han de presentar los passes firmados del primer Medico, y Cirujano, para notarlo en sus Libros, y que en ellos conste de esta novedad.

8.

Recogerá las Altas, y Baxas de los Militares enfermos, para formar mensualmente las Relaciones de Hospitalidad, que passará à la Contaduria, para que por ella se las dé el destino, que está prevenido; y assimismo dará las Certificaciones que se le pidan por la Tropa, para que en las Revistas se consideren presentes los Oficiales, y Soldados, que existiessen enfermos en el Hospital.

9.

A todos los individuos de la Casa, que tuviessen racion en especie, y quisiessen curarse en el Hospital, se les hará descuento de ella, y se les assistirá por la Despensa, Botica, y demás Osicinas, con lo que necessiten, y les recete el Medico, y Cirujano, para lo que el Comissario de Entradas llevará cuenta separada, dará noticia en la Despensa, y formará al sin de cada mes

82 mes una Relacion de las estancias, que hayan causado estos individuos, para que acompañe à la Cuenta del Despensero.

#### IO.

Para que el Secretario de Raciones, y Comissario de Entradas, pueda acudir, y desempeñar las obligaciones, que se ponen à su cuidado, se le destinan dos Escribientes, que distribuirá en estos manejos segun la habilidad, y desempeño de cada uno; y todos darán prontamente aviso à la Contaduria de las novedades, que ocurran, como que sus Comissiones dimanan de aquella Oficina, que debe estar impuesta en todas las partes de que se compone.

#### II.

Diariamente despachara seis Pliegos, ò Estados, los quatro de la existencia de enfermos en los Hospitales; y los otros dos de las horas, en que assisten los Medicos, y Cirujanos à la Visita de mañana, y tarde, que entregará al Hermano Mayor.

Mensualmente presentará en la Contaduria un Estado, que formará de los enfermos entrados en los Hospitales, los que hayan salido curados, los que existen en cada Sala, y los que hayan muerto, para que se tenga presente esta noticia.

## CAPITULO XI.

De las provisiones para las Despensas, y obligaciones del Despensero.

#### I.

Ara que la Junta, y sus Comissionados puedan proceder con conocimiento en la provision de Viveres, y demás Utensilios, que corresponden à las Despensas de los dos Hospitales, se impondrán por medio del Contador, y del Proveedor, o Despensero, del méthodo, que se haya observado anteriormente de los generos, que puedan sujetarse à Assiento, y Arrendamiento, las condiciones que estén en practica, y las personas experimentadas, y que mas bien hayan cumplido sus Contratos.

Enterados individualmente de todas estas particularidades, y de las demás, que consideren utiles, se fijarán Carteles en los parages publicos, señalando los generos, y dias de remate, y la hora, en que deban concurrir los postores à la Contaduria, para que en ella se admitan, y reconozcan los Pliegos, que diessen, y se assegure el cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

3.

En ella se debe estipular, con expressiones, que no admitan interpretacion, la bondad, y calidad de los generos, y el Despensero no podrá admitir ningunos, que no correspondan, y sean de recibo; y si lo hiciesse, quedará responsable, y de su cuenta el gasto.

4.

En todos los demás, que se necessiten, y no se pueda, ò no convenga reducirlos à Assiento, providenciará la Junta en la compra, ajuste, y repuestos, con noticia, que la debe comunicar el Despensero por medio del Contador, à quien dará parte con la mayor anticipacion, para que pueda recoger las noticias, que conduzcan, y se execute à beneficio de la Obra pia, con las mayores ventajas.

5.

Para evitar toda sospecha, y estimular à los Dependientes de las Despensas vigilen con el mayor cuidado la conservacion, y buen orden en los generos, que estan à su cargo, los reconocerá diariamente el Consiliario, que estuviere de guardia, y el Rector, ò Vice-Rector; y el dia que señalare la Junta cada mes, se hará una Visita general, à la que concurrirá el primer Medico, y Cirujano, para que examinen los generos, y la Junta se assegure de sus providencias.

# OBLIGACIONES DEL DESPENSERO.

Ι.

El Despensero deberá hacerse cargo mensualmente de todos los generos, que recibiere por mano de los Assentistas particulares, que hayan celebrado sus Obligaciones, y Contratos de Pan, Carne, Tocino, Gallinas, Pollos, Pichones, Vino, Huevos, Vizcochos, y otros de principal alimento, de los quales dará sus Recibos, o Cargarémes à favor de las personas, que hagan los entregos, para que acudiendo con ellos à la Contaduria, se despache en su virtud Libranza formal de su importe sobre el Thesorero General de Hospitales.

2.

Como fuera de los citados generos, que penden de Assientos, son infinitos los que entran en su poder para servicio de los Hospitales, en Azucar, Arroz, Chocolate, Passas, Aguardiente, Aceyte, Velas, Garvanzos, Loza, y otros, que se compran separadamente por mayor, dará cuenta con anticipacion, para que la Junta providencie los ajustes, y que el Contador intervenga para la Libranza, que debe formar en virtud de los Cargarémes, que el Despensero dé à las Partes.

3.

Tendrá obligacion de no recibir el genero, que no sea de la bondad, y calidad que se estipulasse; y en las dudas avisará al Rector, y dará cuenta al Consiliario de guardia, para que provean lo que mas convenga, advertidos del perjuicio, que puede resultar à ensermos, y sanos en los descuidos que se padezcan, y de tiempo en tiempo se hará registro, para no usar de aquellos, que se hayan insectado, ò perdido su virtud.

4.

En el Verano tendrá abierta la Proveeduria à las cinco de la mañana, y en el Invierno à las feis, para la distribucion de la Carne, y demás Viveres, que deben entregar prontamente à la Cocina, arreglado al Recetario del dia, y à la Papeleta del Secretario de Raciones, para que las Ollas se pongan con el de-

5.

A medio dia, y despues de la comida de los enfermos, entregará igualmente al Cocinero lo que corresponde à la cena, para que pueda disponerla, y condimentarla con la anticipación que se requiere; y en todos tiempos se cerrará la Proveeduria à las ocho de la noche, à menos que ocurra novedad particular, que pida lo contrario.

б.

Llevará los Libros de Assiento correspondientes, claros, y puntuales, de modo, que por ellos conste, y se verifique à qualquiera hora lo que huviere recibido, entregado, y que exista, con los recados de justificación regulares, que han de servir de Data de su Cuenta.

7.

Todas las noches hará, y firmará un Extracto de las Cedulas ordinarias, y extraordinarias, que cada dia se hayan despachado, y recogido, con separacion de Salas, le entregará al Secretario de Raciones, para mas segura comprobacion, y cotejo del que éste haya executado por sí.

8.

Proveerá diariamente en especie las raciones señaladas por Reglamento à los empleados de Plana menor, y al sin de cada mes el sueldo que hayan devengado en sus respectivos empleos, arreglado à las Revistas, y ajustamientos, que se formen por la Contaduria, y à las Libranzas, que se despachen à su favor à este sin.

9.

Presentará mensualmente su Cuenta formal en la Contaduria, segun la practica que está establecida de hacerse cargo de las existencias de los meses antecedentes, y de los generos, y dinero, que entren en su poder en el corriente, dividiendo los

ramos, ò clases de que se compone, y justificando en cada uno la Data de lo que se huviesse gastado, y consumido, con los Estados del Secretario de Raciones, y demás Instrumentos, que haya recogido, y sean correspondientes para su abono.

de los enfermos, en-Con el mismo arreglo, que está prevenido en el Hospital General, ha de proveer, y cuidar de la Despensa de la Passion, que estará igualmente à su cargo, y de la que llevará su cuenta separada, y sin que por ningun motivo se confunda, ni mezcle una con otra, ni las partidas de Cargo, y Data, que comprehendan.

Y para que le assistan en estas faenas, tendrá un Escribiente, y un Ayudante, con los Mozos correspondientes, en el Hospital General; y un Ayudante, y un Mozo en el de la Passion, para que no falte de las Despensas quien responda à lo que pueda ofrecerse, y satisfaga las obligaciones de esta Comilsion.

## CAPITULO XII.

## Del Ropero Mayor.

Starán al cuidado del Ropero Mayor los Almacenes, que le destinen para la ropa de Lienzo, y Lana, que esté de servidumbre, y de repuesto para los enfermos, y individuos de los Hospitales: el Cobre, Hierro, Madera, Faroles, y otros distintos Utensilios, que debe haber, y existen en ellos, para atender à los casos urgentes, y todos los demás generos, que la Junta tenga por conveniente poner à su cuidado.

Al exercicio de este empleo precederá una Revista de los muebles, que comprehende, y se formará con intervencion de la Contaduria, Inventario General de los que haya, dividiendo las clases de que se compone, y no confundiendo una con otra; y à su continuacion dará el correspondiente recibo, que reco-